



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, en el cual se allega poder de la demanda y con ello solicitud de terminación por desistimiento tácito, y posteriormente el extremo activo aporta solicitud de requerimiento a la EPS para que suministre datos del empleador de la demandada. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo. Se deja constancia que la presente constancia secretaria se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, Queda para proveer. Buga Valle, agosto 19 de 2022.

Mónica S. Osorio T.

—Mónica Silvana Osorio Taborda
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO N°.1751 C/S
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2014-00187-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.
BBVA NIT.860003020-1
DEMANDADO: ROSA EMILIA VARGAS BARONA C.C.21.230.913

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se allega poder concedido por la aquí demandada, al abogado NORBEY MONTOYA RODRIGUEZ, a fin que la represente y salvaguarde sus intereses, solicitando así, este al despacho la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, y levantamiento de las medidas cautelares, argumentando la inactividad procesal de la parte ejecutante, conforme lo dispuesto al artículo 317 C.G.P. numeral 2 literal b.

Establece el literal b del numeral segundo del artículo 317 del C.G del P. *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)”*

Sea lo primero indicar que, de la revisión del proceso de referencia, se observa que la última actuación data del 16 de junio de 2020, a la fecha de presentación de solicitud de Desistimiento Tácito allegado por el extremo pasivo, (13 enero de 2022) a un no se configuraba los presupuestos procesales que configuren el decreto del Desistimiento Tácito invocados por la demandada, a través de su apoderado, motivo por el cual no se accederá a lo solicitado.

Por otra parte, exactamente el 16 de junio de 2022, se presenta memorial de la parte actora, consistente en que se oficie a la entidad promotora de salud NUEVA EPS S.A, a fin de que remita a este despacho el nombre de la entidad para la cual labora la demandada, al igual que la dirección y teléfono de su sitio de trabajo. Actuación con la cual se interrumpe el término que la norma dispone por inactividad y para aplicar el desistimiento tácito.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, este despacho judicial, negará la petición de oficiar a dicha entidad de salud, con fundamento en el Parágrafo 2 del artículo 291 del C. G. del P. que dice: *“El*



interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”, como se desprende del título del artículo y del capítulo de donde se desprende, esto obedece únicamente para efecto de la **notificación personal** del demandado y en este caso, ese no es el objetivo de la solicitud, toda vez que se evidencia que en el presente trámite ya fue notificado la demandada, inclusive de ha dictado auto de seguir adelante la ejecución contra esta.

Así las cosas, este despacho judicial se abstendrá de acceder a la solicitud de la parte demandante de oficiar a la entidad promotora de salud que menciona, por ser imprecisa, infundada y que no está a tono con los deberes que la parte debe cumplir procesalmente.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.) RECONOCER personería al abogado **NORBNEY MONTOYA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.879.064 y portador de la tarjeta profesional No.88.101 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada señora ROSA EMILIA BARGAS BARONA., en los términos del poder allegado.

2.- TENGASE como canal digital para los fines del proceso el correo electrónico nomoro2@hotmail.com, perteneciente al apoderado, a través del cual se originarán todas las actuaciones de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del decreto legislativo 806 de 2020.

3.) NO ACCEDER a lo solicitud del apoderado judicial de la demandada de decretar el desistimiento tácito en este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

4.) NEGAR la solicitud presentada por la parte actora, consistente en oficiar a la entidad prestadora de salud que relaciona para que entreguen información de sus bases de datos, sobre el nombre de la entidad para la cual labora la demandada **ROSA EMILIA VARGAS BARONA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 23 DE AGOSTO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 128.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e39a9e3e48b176de0a3fe2951aeb101bd9a089306cffc8e4b7831210357495**

Documento generado en 22/08/2022 09:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>